



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°458-2024-MPSC

Huamachuco, agosto 13 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTO: el Informe N° 604-2024-MPSC/SG.RRHH e Informe Legal N° 231-2024-MPSC/ASES ADM LEGAL/JEMR, de la Asesora Administrativa Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, referido a la Liquidación de Beneficios Sociales correspondiente al ex servidor Santos Isabel Rodríguez Ruíz, (24 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, se aprecia de la documentación adjunta que, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2006-MPSC/A, de fecha 26 de enero de 2006, se incorporó a Planilla Única de Pagos, al señor Isabel Rodríguez Ruíz, como Obrero Municipal, desde el 02 de enero de 2006, bajo el régimen de la actividad privada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2024-MPSC, de fecha 30 de mayo de 2024, rectificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 212-2024-MPSC, de fecha 18 de junio de 2024, se “*Declara el cese definitivo del señor Rodríguez Ruíz Santos Isabel por la causal de jubilación obligatoria y automática, esto es POR LÍMITE DE EDAD, a partir del 31 de marzo de 2024, quedando sin efecto y/o extinguiéndose, por decisión de la entidad el acuerdo tácito pactado con el trabajador sobre la continuidad laboral, a partir del 31 de marzo de 2024*”;

Que, en este sentido, acudimos al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que, en su parte pertinente dispone:

“Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:

(...)

f) La jubilación;

(...)

Artículo 21.- (...).

El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37°, prescribe:

“Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el Decreto Legislativo N° 713 - Que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada – preceptúa lo siguiente:

“Artículo 22.- Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional.

El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”;

Que, el D.S. N° 012-92-TD - Reglamento del D. Leg. N° 713, sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada – precisa lo siguiente:

“Artículo 23.- Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”;

Que, a su vez, el D. S. N° 001-97-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, precisa:

“Artículo 1.- La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”;

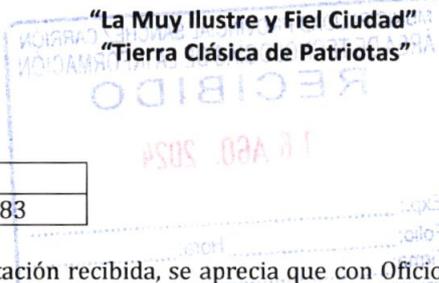
Que, del examen de la documentación recibida, se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2024-MPSC, rectificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 212-2024-MPSC, se Declara el cese definitivo del señor Rodríguez Ruíz Santos Isabel por la causal de jubilación obligatoria y automática a partir del 31 de marzo de 2024, correspondiendo, por tanto, efectuar la liquidación de sus beneficios sociales, conforme a las normas vigentes que regulan el régimen laboral de la actividad privada; iniciándose el procedimiento con el Oficio N° 14-2024-MPSC/SG.RR.HH/ASE ADM LEG/JEMR;

Que, con Informe Legal N° 231-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, luego del análisis técnico jurídico de los requisitos exigidos, concluye:

“ III CONCLUSIONES:

- 3.1. *No se le adeuda beneficio de CTS al extrabajador, esto es al haber cumplido nuestra entidad con haberle depositado, proporcionalmente, en el semestre noviembre (2023) – mayo (2024) el beneficio en su cuenta de CTS, en el mes de mayo (como se evidencia de la boleta adjuntada); así como tampoco se le adeuda pago de gratificación del mes de julio 2024 (por fiestas patrias); ya que, nuestra entidad le ha realizado el pago por concepto de gratificación por fiestas patrias en el mes de julio (de acuerdo a la boleta adjuntada).*
- 3.2. *RECONOCER Y REALIZAR el pago de liquidación de beneficios laborales a favor del extrabajador de nuestra entidad edil que perteneció al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, el señor RODRÍGUEZ RUÍZ SANTOS ISABEL, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, los siguientes beneficios:*

VACACIONES TRUNCAS	S/ 570.49
APORTE ESSALUD	S/ 51.34
GRATIFICACIONES	S/ 0.0



CTS	S/ 0.0
TOTAL	S/ 621.83

Que, en este contexto, procediendo al análisis de la documentación recibida, se aprecia que con Oficio N° 057-2024-MPSC/SG.RRHH/JARV, el Responsable de Control, Monitoreo y Registro de Personal, informa sobre el reporte de vacaciones no gozadas y truncas que le corresponde al ex servidor; y, con Informe N° 022-2024-MPSC/SG.RR.HH/SDRM, la Especialista Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa sobre los beneficios por Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor, dando lugar al Informe Legal N° 231-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, donde la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, evaluando la información recibida, concluye porque al peticionario no le corresponde pago por CTS ni gratificación por fiestas patrias, y únicamente se debe cancelar por vacaciones truncas. Por consiguiente, con Memorando N° 1802-2024-MPSC/GADM-G, el Gerente de Administración, solicita certificación presupuestal, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001587, por el monto de S/ 621.83, cumpliéndose con los actos administrativos pertinentes, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la Liquidación de Beneficios Laborales por el monto de Seiscientos veintiuno con 83/100 soles (S/ 621.83) a favor de don **SANTOS ISABEL RODRÍGUEZ RUÍZ**, ex trabajador Obrero de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, conforme al detalle que consta en el Informe N° 604-2024-MPSC/SG.RRHH e Informe Legal N° 231-2024-MPSC/ASES ADM LEGAL/JEMR, mismos que forman parte integrante del presente acto administrativo; y, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001587, por el monto consignado en el artículo precedente.

Artículo 3°: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos y unidades orgánicas competentes de la entidad, efectúen las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Gerencia de Administración
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION